

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA PENAL¹

ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND CRIMINAL JUSTICE

ANTONIO DEL MORAL²

Resumen

La IAL es una herramienta de trabajo que puede aportar mucho a la justicia penal. Pero jamás sustituirá la decisión del juez humano que maneja mucho más que datos. Los factores que ha de sopesar son irreducibles a datos. Si confiamos la acción de juzgar a las máquinas no se equivocarían, pero no harían justicia. Exactitud no es igual a Justicia.

Palabras clave

Justicia penal, inteligencia artificial, derechos humanos, justicia predictiva, juez robot, función jurisdiccional

Abstract

IAL is a work tool that can greatly contribute to criminal justice. However, it will never replace the decision of a human judge, who handles much more than just data. The factors that must be weighed are irreducible to mere data. If we entrust the act of judging to machines, they might not make mistakes, but they would not deliver justice. Accuracy is not the same as justice.

Keywords

Criminal justice, artificial intelligence, human rights, predictive justice, robot judge, judicial function

¹ El texto se corresponde básicamente, aunque después de la correspondiente adaptación y actualización con la ponencia que con el mismo título -“Inteligencia artificial y justicia penal”- se pronunció en el “I Simposio JUSTICIA Y DERECHO en datos”. Organizado por el Ministerio de Justicia de España en Salamanca en 2023. Las distintas ponencias fueron recogidas luego en un volumen editado por el Ministerio.

² Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Magistrado del Tribunal Supremo de España. Correo electrónico: antoniodmoral@gmail.com

Sumario: 1. Proemio 2. Pedir justicia. 3. Ley, corazón y justicia. 4. ¿Justicia mediante algoritmos? 5. Inteligencia Artificial en la Justicia Penal. 6. Predictividad. 7. Investigación y prueba. 8. Gestión y tramitación. 9. Recapitulando.

1. Proemio

Pretendo desarrollar en estas líneas unas pocas ideas. Pocas y bastante elementales. Un mensaje básico, más intuitivo que reflexivo y despojado del argumentario filosófico o antropológico que podría esperarse. Dejo la erudición para otros momentos y otros autores más expertos tanto en el mundo tecnológico como el filosófico. Prescindo por ello de todo aparato bibliográfico, sin perjuicio de consignar en un último apartado los textos de referencia manejados, así como del estudio o cita de documentos oficiales o normativos que empiezan a proliferar, de principios ya codificados de ética e inteligencia artificial, del relato de iniciativas y tendencias, de la cita de opiniones de autores, de previsiones... El foro más local al que va destinado esta contribución desaconsejaba descender a algunas modificaciones normativas recién implementadas en el ordenamiento procesal de España³.

Mi visión quedará plasmada valiéndome no de un pincel de acuarelas, sino de brocha gorda: qué papel puede desplegar la inteligencia artificial en la Justicia Penal. Usaré un tono ligero, alejado de todo academicismo que, en mi caso y en esta materia, además sería impostado.

Anticipo la esencia de esta breve reflexión. La inteligencia artificial (IAL, a partir de ahora) no puede ser marginada del ámbito de la justicia penal. Su empleo en el ámbito de la investigación, en la agilización de trámites, en herramientas de gestión, e incluso en proporcionar datos para decisiones judiciales más informadas es aspiración en la que debemos empeñarnos. Pero nunca, al menos en el terreno de la justicia penal (otra cosa es el ámbito civil en que el principio dispositivo abre otras puertas), debemos prescindir de la primacía y protagonismo del factor humano, del juez persona que toma la decisión. Hay variables que una máquina, la IAL, no puede aportar. Decisiones judiciales emanadas de un robot podrán ser exactas. Pero justicia no es lo mismo que exactitud. A la justicia solo nos aproximamos (sin llegar a alcanzarla, pero sin renunciar a esa aspiración) a través de decisiones humanas. Eso comporta la posibilidad de errores. Pero

³ Resulta, en cambio, obligado, aunque la perspectiva de este trabajo sea más limitada, el reciente Reglamento de la Unión Europea (UE) 2024/1689 del Parlamento europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

una justicia robotizada, confiada a la IAL, constituiría una justicia, quizás sin errores, pero deshumanizada (en el sentido peyorativo de la palabra). En definitiva, no sería justicia. Queda así sintetizado el mensaje que quiero trasladar en esta intervención nada ambiciosa. La ilustro ahora con dos viejas historias.

2. Pedir justicia

Es conocida una anécdota –pensaba que tenía mucho de leyenda, pero he oído, no hace mucho, un testimonio de referencia que parece corroborar su realidad-. Se suele fechar en la mitad del siglo pasado. La mañana en la audiencia pública que se celebraba ante la Sala Primera, la destinada a resolver los recursos de casación de naturaleza civil- del Tribunal Supremo de España, en una de las solemnes y grandiosas salas de justicia de un emblemático edificio que fue en su origen, a la vez, palacio, colegio y convento y sería reconvertido años después en palacio de justicia, había sido densa. Alguna de las vistas señaladas se había prolongado más allá de lo razonable. El reloj rondaba las catorce horas y todavía quedaban dos o tres vistas. Su retraso, en unos años con medios de transporte más precarios, podría arrastrar graves trastornos para profesionales desplazados desde “provincias” en un tren nocturno o en un autobús con horarios limitados. El presidente se sintió obligado a adoptar alguna medida. Antes de empezar la siguiente vista llamó privadamente a los letrados. La hora era avanzada. Les encarecía la máxima capacidad de síntesis por deferencia, no tanto a los miembros del Tribunal, como a los demás compañeros letrados, alguno de los cuales ya había hecho llegar el mensaje de que perdía su tren e iba a verse obligado a pernoctar en la Capital. Se inició la vista con la clásica y brevísima dación de cuenta a la que siguieron las rutinarias palabras del presidente:

- *“Puede comenzar su exposición el letrado del recurrente para informar en apoyo de su recurso”*.
- *“Pido Justicia”*, dijo éste. Y ante la mirada desconcertada del Presidente, tuvo que confirmar que no había nada que añadir: *“He acabado”*, apostilló, provocando un gesto de complacencia en todos los componentes del Tribunal
- *“Tiene la palabra el letrado de la parte recurrida”*.
- *“Amén”*, fue la única palabra que salió de la boca del otro abogado.

La vista concluyó. Los viejos del lugar comentan que ha sido la vista de casación más corta que nunca se ha celebrado en el Tribunal Supremo. Y, también, que jamás las paredes de ese Palacio de Justicia han oído unos informes más elocuentes.

-Pido justicia-.

Eso es, por más que nos parezca una ingenuidad, lo que les pedimos a los tribunales. Les suplicamos justicia. Esa aspiración exteriorizada presupone cierta sacralización de los órganos jurisdiccionales, lo que no deja de ser una ingenuidad, una bendita ingenuidad que expresaba CALAMANDREI con el lirismo propio de esa obrita deliciosa

–*“Elogio de los jueces escrito por un abogado”*– en una de sus máximas: *“A mi padre, abogado –confiesa– escuché en los últimos días de su vida, estas palabras tranquilizadoras: - las sentencias de los jueces son siempre justas. En cincuenta y dos años de ejercicio profesional, ni una vez he debido lamentarme de la justicia. Cuando he ganado un asunto ha sido porque mi cliente tenía razón; cuando lo he perdido ha sido porque tenía razón mi adversario.- ¿Ingenuidad? Acaso; pero sólo con esta santa ingenuidad, la abogacía puede elevarse del juego de la astucia, engendradora de odios, hasta la fe operadora de la paz humana”*.

Es bueno para la paz social, para el estado de derecho, para la convivencia, aunque se intuya mucho candor, ese “si lo ha dicho la justicia, lo acato”. Necesita la convivencia social esa fe profana e incluso algo fingida en los Tribunales. Les pedimos Justicia. Y sabemos que esos tribunales están integrados por personas bienintencionadas, que han estudiado, que tienen su buen humor, su malhumor, sus condicionantes internos, que no consiguen liberarse de sus sesgos y prejuicios, que algún día andan más perezosos; otro, irritados... Deciden, después de deliberar, después de estudiar, examinar, reflexionar ... poniendo o intentando poner lo mejor que hay de ellos. A lo que deciden le llamamos Justicia. No es justicia en su plenitud. Pero si le llamásemos de otra forma, sería menos justicia, sería más injusta.

¿Podemos pedir justicia a una máquina? Hablaré simplificada, con vulgarismos, usando los términos *máquina, robots, Inteligencia Artificial*, de forma indistinta y despreciando el rigor. ¿Podemos pedir a un robot la solución justa? ¿Nos va a dar una respuesta más satisfactoria?, ¿Aumentaría la Justicia? ¿Es el *juez robot* un objetivo deseable? Ya nos consta que es alcanzable. Experiencias en China y otros países lo demuestran. En la Fiscalía de Shanghai se está experimentando con acusaciones que se encomiendan a un fiscal cibernético. Es la IAL la que decide por qué acusar y qué pena solicitar. En Estonia asuntos de menos de 7.000 euros son resueltos a través de IAL...

Pero ¿mejoraría la administración de justicia?

Las máquinas no se equivocan. Los hombres nos equivocamos. La Justicia humana se equivoca. Intentamos no equivocarnos, pero no lo conseguimos. Es más, tomar conciencia de la posibilidad y realidad de esos errores, constituye la primera condición para ser un buen juez.

Pues bien, estoy convencido de que las máquinas no pueden ofrecer Justicia. Probablemente -esto lo diría con voz más *bajita*- tampoco los tribunales, tampoco los hombres, la dan; por lo menos una justicia en toda su extensión, en plenitud. Pero si confiamos esa función a las máquinas podrán desaparecer los errores, pero perderemos la justicia.

Creo que se entiende lo que quiero decir, aunque tenga la apariencia de una aporía. Pero, explico más esta reflexión. Me parece que la justicia, lo mismo que valores humanos

como el amor, la lealtad, la misericordia, la empatía, no pueden ser traducidos a algoritmos, son impermeables a la predictibilidad. Justicia- dice el viejo adagio romano- es dar a cada uno lo suyo. A cada uno lo suyo, porque cada uno es digno. La dignidad no se predica de toda la humanidad. Se predica de cada hombre, de cada singular, que es igual y, a la vez, distinto de todos los demás. Y la máquina -esto necesitaría muchas matizaciones, explicaciones, modulaciones-, tiende a homogeneizar, necesita dar una respuesta basada en las respuestas de otros, crear recetas unificadas, prescindiendo de lo individual. Eso no es justicia, con independencia de que pueda acertar, porque graduar lo de ese *uno*, distinto de los otros *unos*, requiere algo más.

3. Ley, corazón y justicia

Me apoyo ahora -discúlpese la licencia- en otra vieja historia. Hay que situarla hace más de sesenta años en una pequeña población del norte de España. El protagonista es una persona entrañable para mí. Un juez novel que estrenaba vocación y profesión en su primer destino, lleno de entusiasmo, pletórico, desbordando ilusión porque comenzaba a “impartir justicia”. Entre los asuntos pendientes en su mesa, la ejecución de una sentencia que ponía fin a un procedimiento de desahucio acordando lanzar a los inquilinos por falta de pago. La modesta vivienda estaba ocupada por una mujer con su hija pequeña y, además, en avanzado estado de gestación. Había sido abandonada repentinamente, sin previo aviso, por su marido, única fuente de ingresos de la familia. No había vuelto a tener noticia alguna suya. Eso le impedía seguir abonando la renta. Personada en el Juzgado al borde de la desesperación, logró que le recibiese el joven Juez. Acompañada de su hija con visibles *churretes*, contó afligida su historia para acabar suplicándole que pospusiese el lanzamiento señalado para una fecha inminente. Si fuese posible esperar al parto que se intuía muy próximo.... Conmovido, venció pronto sus dudas y accedió. La situación merecía esa excepción. Confiaba en que en breve la mujer encontrase, tal y como le había asegurado, un lugar donde establecerse con sus hijos. Unos familiares le habían prometido solución en pocas semanas.

Señalada nueva fecha tras un plazo prudencial y hasta generoso, la mujer, ya con un bebé en los brazos, volvió al Juzgado. El Juez, satisfecho con su decisión que había logrado acallar remilgos de *leguleyo* pues suponía un cierto torcimiento de la ley, la recibió enseguida convencido de que venía a mostrar su gratitud. No otra cosa justificaba la nueva visita. Estaba equivocado. Las promesas de esos familiares habían fallado. La mujer necesitaba unos días más; tan solo una o dos semanas. “Si se pudiese postergar el lanzamiento ese tiempo...”.

Nueva suspensión y nuevo señalamiento.

Y la historia se repitió. El bebé y su hermanita sin un lugar donde ser acogidos; los parientes que iban a recibir a la familia no podían hacerlo hasta unas semanas más tarde. ¿Era posible una nueva prórroga? Aunque dudó, el Juez acabó cediendo una vez más.

La mujer parecía sincera. Sufría por sus hijos y no podía pagarse un hostel o pensión. Aplazó de nuevo la diligencia.

La paciencia del ejecutante se agotó. Hasta ese momento su humanidad le había aconsejado consentir estoicamente, sin queja alguna, los sucesivos aplazamientos. Pero... ¿uno más? Eso no tenía fin. Era demasiado. En el Juzgado se recibió un duro recurso, escueto pero contundente: la ley era tajante y no autorizaba esas dilaciones en la ejecución que había de hacerse “sin contemplaciones” (según rezaba el texto legal redactado posiblemente por alguien que tenía en mente sucesos como el descrito). Esas suspensiones reiteradas y aplazamientos encadenados constituían una manifiesta ilegalidad, como lo eran las anómalas y continuas prórrogas carentes de base legal. El Juez, con el delicioso candor que suele acompañar a quienes inician su andadura profesional, dictó un auto en el que tras proclamar enfáticamente que conocía perfectamente la legislación y que, por tanto, sabía que la ley no preveía ese tipo de suspensiones y prórrogas de la diligencia de lanzamiento, y no necesitaba que le recordasen lo que decían las leyes (*“este juzgador conoce la ley... este juzgador conoce el precepto x, este juzgador sabe...”*) concluía que –así rezaba la resolución- *“este Juez también es consciente de que por encima de la ley está el corazón”*. Y desestimaba el recurso con ese argumento.

“Por encima de la ley está el corazón”: la frase corrió como la pólvora entre la curia del partido judicial y se convirtió desde ese momento en una máxima que aparecía casi sistemáticamente en informes, en peticiones dirigidas al Juzgado, en escritos forenses, en alegatos orales. Llegó a ser un auténtico principio básico de la jurisprudencia local.

“Sabemos –se leía en una demanda- que la ley no ampara nuestra pretensión; pero también sabemos –concluía- que por encima de la ley está el corazón”. *“Ciertamente – argumentaba el letrado al reclamar la libertad para su cliente- la ley obligaría a decretar la prisión; pero mi defendido tiene mujer e hijos y por encima de la ley está el corazón...”*.

Pronto se arrepintió aquel juez del argumento blandido que le perseguía con tenacidad y perseverancia. Se veía obligado a escucharlo, entre resignado e irritado. en boca de muchos letrados, a veces creyendo detectar un atisbo de sorna. No le quedó más salida que solicitar traslado en cuanto pudo a otro destino, un destino lejano, para no seguir oyendo ni siquiera los ecos de aquél *“por encima de la ley está el corazón”*.

No.

Por encima de la ley no está el corazón.

Pero tampoco ley y corazón son adversarios o contrincantes. No tienen por qué serlo. También en la ley, en su aplicación, encontramos rasgos de sentimiento y de misericordia que pueden responder a exigencias del corazón. La ley nunca debe ser algo frío, deshumanizado. La justicia ha de participar de todo lo humano porque va dirigida a hombres y no a desnudos “delincuentes”. Los “delincuentes”, las “víctimas”, los “jueces” son, antes que delincuentes, víctimas o jueces, y, sobre todo, hombres. Son irreductibles a *datos a estereotipos*.

Sintoniza con esta idea una reflexión del Papa FRANCISCO refiriéndose a la IAL en la que no -sostiene- podremos encontrar lo que llama la *sabiduría del corazón*: “En esta época que corre el riesgo de ser rica en tecnología y pobre en humanidad, nuestra reflexión sólo puede partir del corazón humano. Sólo dotándonos de una mirada espiritual, sólo recuperando una sabiduría del corazón, podremos leer e interpretar la novedad de nuestro tiempo y redescubrir el camino de una comunicación plenamente humana. (...) La sabiduría del corazón es, pues, esa virtud que nos permite entrelazar el todo y las partes, las decisiones y sus consecuencias, las capacidades y las fragilidades, el pasado y el futuro, el yo y el nosotros”. Y, enlazando ya con las posibilidades y oportunidades de la IAL, prosigue: “No podemos esperar esta sabiduría de las máquinas. Aunque el término inteligencia artificial ha suplantado al más correcto utilizado en la literatura científica, machine learning, el uso mismo de la palabra “inteligencia” es engañoso. Sin duda, las máquinas poseen una capacidad inconmensurablemente mayor que los humanos para almacenar datos y correlacionarlos entre sí, pero corresponde al hombre, y sólo a él, descifrar su significado⁴.”

4. ¿Justicia mediante algoritmos?

La anécdota me sirve para transmitir que aplicar la ley, hacer justicia, no puede reducirse a combinar algoritmos. Lo intuimos. Lo sabemos. Exige componentes que son componentes humanos, que constituyen componentes espirituales, que no pueden pedirse a una máquina.

Ciertamente, “*errare humanum est*”. Y la justicia humana se equivoca. El juez que más yerra -escribió sabiamente CARNELUTTI- es el que piensa que nunca se equivoca. Tomar conciencia de que te equivocas, es la primera garantía para errar lo menos posible. Las máquinas, en cambio no se equivocan. Pero no hacen justicia. No se equivocarán, pero no alcanzarán la solución justa, porque faltarán esos ingredientes de la decisión que no son mensurables, que no son definibles, pero que ayudan a conformar lo *suyo*, lo de ese “*cada uno*”.

5. Inteligencia Artificial en la Justicia Penal

¿Cómo puede jugar la Justicia Artificial en la Justicia Penal?

Hay que huir tanto de la sacralización o fascinación acrítica, como del escepticismo ignorante. La inteligencia artificial ayuda, y puede ayudar mucho más, a mejorar la justicia penal.

En el territorio de la justicia civil -antes lo he apuntado- son intereses de particulares los que se ventilan. Es el reino del principio dispositivo. Si dos particulares convienen en solventar su conflicto de determinada forma, nada que oponer. Lo mismo que podrían

⁴ Mensaje del santo padre Francisco para la 58ª jornada mundial de las comunicaciones sociales.

decidir mediante un sorteo. Si voluntariamente aceptan someter su controversia a la IAL o a mecanismos predictivos, ningún obstáculo debe imaginarse. Lo que no admitiría personalmente es la imposición de forma generalizada.

La justicia penal es distinta. En la justicia penal la decisión siempre tiene que estar en manos de un tribunal de hombres, sin perjuicio del auxilio de mecanismos de IAL. Distinguiría cuatro planos.

Me estoy centrando hasta ahora en estas reflexiones en uno, la decisión. Apunto ahora los otros.

6. Predictividad

Este campo suscita dos tipos de aplicaciones.

El primero, el uso de herramientas de IAL por parte de abogados y justiciables para, en atención a la composición del tribunal, al ponente, a los precedentes... , pronosticar con un alto nivel de acierto cuál será la decisión judicial. Conectaría esta práctica con aquella legendaria definición del derecho del Juez HOLMES: *el derecho es lo que los tribunales de Massachusetts o de Inglaterra probablemente harán en realidad... La profecía de lo que los tribunales harán realmente, y nada más pretencioso que eso, es lo que yo entiendo por Derecho*". La práctica provoca incertidumbres y riesgos. No es algo sobre lo que tenga personalmente una opinión formada. Baste ahora apuntar que alguna legislación (Francia) ha prohibido ese tipo de aplicaciones.

Mucha más enjundia y riesgos mayores y evidentes comporta el uso por las autoridades de aplicaciones de IAL para predecir delitos o efectuar pronósticos de peligrosidad. El tema es muy escabroso. Hay experiencias en el derecho comparado conocidas. No da tiempo a extenderme en ellas. Solo unas breves menciones. El famoso caso *Loomis*: un tribunal de Wisconsin, utilizando un programa destinado a eso -*Compas*- deniega una libertad condicional de un hombre de color porque *Compas* asignaba al penado un alto nivel de riesgo social. El Tribunal Supremo de California determinó que la ausencia de transparencia del algoritmo empleado -a pesar el probable sesgo racial- no implicaba vulneración del derecho de defensa siempre que el factor decisorio último no fuese ese elemento. Debía prevalecer el secreto de empresa.

En España la administración penitenciaria de una región usa herramientas de IAL para decidir sobre la concesión de permisos a internos, fiándose el pronóstico de quebrantamiento a la máquina y sus algoritmos. Muy usado a nivel tanto policial como judicial es el programa *viogen*. Se utiliza para *medir* y evaluar el riesgo de reiteración o el nivel de amenaza en delitos de violencia contra la mujer a manos de la pareja o expareja (esposo o asimilado). Frente a algunos entusiastas partidarios, surgen también detractores. El pronóstico ofrecido por *viogen* es puesto a disposición del juez para que le auxilie en la adopción de medidas cautelares. Pero ¿eso no condiciona demasiado su decisión? ¿no provoca una justicia defensiva? ¿qué juez se atreve a dejar en libertad al

agresor, pese a estar convencido de la corrección de la decisión, cuando el programa habla de riesgo elevado? Si sucede luego lo que debía evitarse, ¿no se volverán todas las miradas de reproche al juez que no hizo caso de la *máquina*? ¿Con qué argumentos se recurrirá si la decisión se apoya exclusivamente en lo dictaminado por la IAL?

No me convencen en absoluto esos mecanismos. Incluso aunque se resuelvan los problemas de transparencia. Un pasaje de un recurso interpuesto por el Fiscal frente a una decisión de libertad adoptada por un Juez persuadido de que lo procedente con arreglo a la ley y, después de evaluar las declaraciones y alegaciones de la supuesta víctima y del acusado creo que ilustra de forma elocuente sobre esos peligros de situar al *juez robot* por encima del juez hombre. Tanto el Auto recurrido, como el recurso como la resolución que resolvía el recurso (que fue desestimatoria) me fueron facilitadas por un colega. Tras otras motivaciones y como punto cumbre de su argumentario se lee en el recurso de la acusación: *“Finalmente es de especial interés a tener en cuenta, como motivo por el que a su vez se interesa por el Fiscal una medida tan gravosa como la interesada, el hecho de que la valoración policial del riesgo recoge un riesgo EXTREMO, limitándose únicamente el juzgador a argumentar que se trata de un algoritmo, y dejando con ello vacío de valor la inmensa y constatada labor desempeñada en el ámbito de la medición del riesgo de las víctimas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, e infravalorando la extensa labor de investigación científica que hay detrás del denominado `sistema viogen`. Siendo relevante interés destacar que cuando por parte de este sistema se cataloga a una víctima en riesgo extremo, ello supone que se le impone una vigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante 24 horas día, lo que permite entender que de no apreciarse que la integridad de la misma se encuentra en importante riesgo no se emplearían tres efectivos policiales durante su completa actividad laboral para su protección”*.

Quizás la predicción ofrecida por el sistema aconseja redoblar las precauciones. Pero seguramente no a costa de la libertad de una persona, presuntamente inocente, de la que se le privaría pese a la valoración contraria del Juez.

7. Investigación y prueba

En el ámbito de la investigación la IAL aporta mucho y puede aportar muchísimo más: datos biométricos, reconocimiento facial, reconocimiento de voz o huellas dactilares, ADN, identificación de escritura, análisis de documentos, agentes-robots encubiertos para interactuar en internet en busca de personas dedicadas a pornografía infantil (evitando así el coste psicológico que esas labores generan en agentes humanos: hay una experiencia muy positiva en Holanda)... Contamos con un nutrido elenco de ejemplos.

¿Límites? Los hay y debe haberlos: los derechos fundamentales que han de adaptarse a este nuevo mundo generándose nuevos derechos, que se están emancipando, en parte, de los clásicos derechos, aunque la raíz siempre es la misma: la dignidad humana. Así,

de la intimidad y la privacidad, se han derivado otros derechos singulares como el derecho al entorno virtual; o el derecho a la autodeterminación informativa que exigen otros modelos de blindaje más poderosos. Podemos dar la bienvenida a esas metodologías de investigación basadas en IAL, siempre y cuando tengamos en cuenta el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales, más expuestos frente a esas técnicas y, por tanto, necesitados de mecanismos específicos renovados y reforzados de tutela.

El salto de la investigación a lo probatorio suscita otras reflexiones y mayores dosis de cautela. Un único ejemplo: la utilización de IAL para medir la veracidad de las declaraciones del imputado. En los ordenamientos como el nuestro en que rige el derecho de todo acusado no solo a no declarar, sino también a no decir la verdad (con el único límite de no incurra en acusaciones falsas a otras personas), admitir esa metodología, aunque obviamente sometida a la previa anuencia del afectado, supondría de alguna forma indirecta desplomar la garantía institucional: el acusado que declarase pero rehusase ese medio fiable de verificación, sería tachado automáticamente de inveraz y el derecho a no declararse culpable se convertiría en *papel mojado*, en proclamación retórica sin efectividad.

8. Gestión y tramitación

Otro plano: agilización de la gestión procesal y manejo y cruce de datos e información. Cualquier herramienta de aceleración o eficiencia basada en la computación, en la automatización ha de ser implantada. Ningún recelo frente a la capacidad de la IAL y sus posibilidades en esas esferas. En ese aspecto tenemos mucho que avanzar y se ha avanzado mucho y se sigue avanzando.

Un ejemplo: los cálculos. En materia de automatización de la cancelación de antecedentes penales, el Ministerio de Justicia de España, ha desarrollado una tarea imponente. Y los magistrados nos estamos beneficiando, rescatando muchas horas de cálculos tediosos, con la calculadora 988 que, desarrollada por un anterior equipo ministerial, permite resolver en segundos unas tediosas y a veces muy complejas tareas de acumulación de penas en casos de concurso real de delitos según los criterios establecidos en el Código Penal manejando penas y fechas de los hechos y de las diversas condenas. Operaciones que a veces consumían horas, en pocos segundos está resueltas y, además, eludiendo los errores. Eso implica devolver tiempo a los jueces para emplearlo en otras tareas.

Las causas complejas, con infinita documentación, múltiples implicados, diligencias infinitas, también pueden ser tratadas con mayor agilidad con herramientas de IAL. La última reforma procesal en el ordenamiento procesal español, que se promulgó hace ahora un año, permite incluso que sea la IAL la que alumbre algunas decisiones protocolizadas, adoptándose algunas precauciones.

9. Recapitulando

Todo eso resulta positivo, alentador y digno de estimularse. Pero, vuelvo a la idea primaria: en la tarea estricta de enjuiciar, precisar qué es lo justo, lo de cada uno -y eso es el núcleo duro de la función judicial- el factor humano es irrenunciable e imprescindible. Las máquinas no tienen *corazón* -evoco la sencilla historia del juez principiante- y sin *corazón* no se puede hacer *justicia*. Eso tiene riesgos: el riesgo de equivocarse, los sesgos (a lo que, por lo demás, no son inmunes las máquinas). Hay que asumirlos.

Por mi parte entiendo que en lo que es decidir, la sustitución del hombre por la máquina ni es deseable ni es realmente viable. La IAL puede ayudar, pero no puede desplazar el componente humano en la labor de juzgar. Lo que entendemos por justicia es un mundo distinto de ese otro universo de ecuaciones, de algoritmos o de exactitudes.

Acabo con una cita de MARTINEZ GARCIA, uno de los estudiosos de la IAL en el derecho: *“Una de las cosas que sabemos de los derechos humanos es que son reacios a todo mecanicismo. Tienen algo intratable, imprevisible, que los convierte en formas de resistencia frente a lo establecido. Consiguen extrañar, consiguen provocar, irritar, suscitar otra realidad. Actúan como revulsivos contra anomalías incorporadas al derecho, que lo desconciertan y lo desajustan. ¿Qué máquina sería capaz de ejercer una función semejante?, nada menos que a convertirse en la conciencia del derecho. De hecho, no sé si lo quieren siempre más allá de la máquina o incluso frente a la máquina, no hay algo en ellos irreductible a cualquier forma de inteligencia artificial y no porque no sean artificiales, invento humano”*.

Mucho de verdad encierra ese pensamiento. Ganaríamos en exactitud, pero ese anhelo de justicia inherente al sentimiento humano, del que no podemos desprendernos, lo perderíamos si la fascinación por la inteligencia artificial llegase a una idolatría que desplazase al juez humano.

Referencias

BELLOSO, N., *Los desafíos iusfilosóficos de los usos de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales a propósito de la decisión judicial robótica vs. decisión judicial humana* en “Sociedad plural y nuevos retos del derecho” (obra colectiva) 2021.

LARSON, E. J., *El mito de la inteligencia artificial (Por qué las máquinas no pueden pensar como nosotros los hacemos*, Shackleton, 2022.

MARCHENA, M., *Inteligencia artificial y jurisdicción penal*, discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores de España, 2022.

MARTINEZ G., L y GARCÍA O., A, *Paradojas de los algoritmos predictivos utilizados en el sistema de justicia penal* en “El Cronista del Estado Social y democrático de derecho”, nº 100, monográfico, sept-octubre 2022.

MIRO, F. *Inteligencia artificial, delito y control penas: nuevas reflexiones y algunas predicciones sobre su impacto en el derecho y la justicia penal* en “El Cronista del Estado Social y democrático de derecho”, nº 100, monográfico, sept-octubre 2022.

PERALTA, A., SALVADOR, L y HERRERA, F. (coordinadores) *El derecho y la inteligencia artificial*, libro colectivo, eug, 2022.

VARONA, S., *La seductora algoritmización de la justicia. Hacia una justicia poshumanista (Justicia+) ¿utópica o distópica?* en “El Cronista del Estado Social y democrático de derecho”, nº 100, monográfico, sept-octubre 2022.